

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Once (11) de Julio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00394.

En conocimiento de la parte actora el anterior informe rendido por la Secretaría, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 61 del expediente digital).-

Como quiera que la anterior demanda declarativa no fue subsanada por la parte interesada dentro del término concedido en auto de fecha 15 de Junio del del año en curso (derivado No. 60 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por NÉSTOR BERNAL HERNÁNDEZ en contra de OSVALDO BERNAL VARGAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.-

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. OFICIESE.-

TERCERO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 117, hoy 12 de julio de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d56d41127f6f90574a0c728214afa38e9fb14a1db1f78a3cb3ebb2e998cfe14

Documento generado en 11/07/2022 07:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>